



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de abril de 2026

Vistos los autos: “Acindar I.A.A.S.A. c/ Estado Nacional – AFIP s/ impugnación de acto administrativo”.

Considerando:

Que el recurso extraordinario y la presentación directa deducida por su denegación parcial son inadmisibles (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se los desestima. Con costas. Intímese a la recurrente para que, en el ejercicio financiero correspondiente, haga efectivo el depósito previsto en el artículo 286 del citado código, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Notifíquese, tómesese nota por Mesa de Entradas, devuélvanse los autos principales al tribunal de origen y, oportunamente, archívese la queja.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario y la presentación directa deducida por su denegación parcial son inadmisibles (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "*...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...*" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se los desestima. Con costas. Intímese a la recurrente para que, en el ejercicio financiero correspondiente, haga efectivo el depósito previsto en el artículo 286 del citado código, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Notifíquese, tómesese nota por Mesa de Entradas, devuélvanse los autos principales al tribunal de origen y, oportunamente, archívese la queja.



FRO 35066/2019/CS1
FRO 35066/2019/1/RH1
Acindar I.A.A.S.A. c/ Estado Nacional –
AFIP s/ impugnación de acto
administrativo.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso extraordinario interpuesto por la **AFIP-DGI**, representada por las **Dras. Daniela Hebe Capovila y Roxana A. Ibarra**.

Traslado contestado por **Acindar I.A.A.S.A. (continuadora de Indema S.A.)**, representada por la **Dra. Gabriela Inés Tozzini** y el **Dr. Ignacio Vitelleschi**, con el patrocinio letrado de la **Dra. María Inés Giménez** y el **Dr. Alberto Tarsitano**.

Recurso de queja interpuesto por la **AFIP-DGI**, representada por la **Dra. Daniela Hebe Capovila**, con el patrocinio letrado de la **Dra. Roxana Andrea Ibarra**.

Tribunal de origen: **Sala B de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal n° 1 de Rosario**.